

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-001-2022-00259-00

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado Gerano Bonilla Bonilla poder para actuar en representación de Juan Carlos Morales Parra. (art. 74 y 84 CGP).

Excluya la pretensión quinta en razón a que el requerimiento a los interesados no es materia de decisión de fondo. (art. 82 y 88 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Zarah María y María Paulina Morales, hijas del obitado, apórtense sus registros civiles de nacimiento a fin de demostrar el parentesco con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

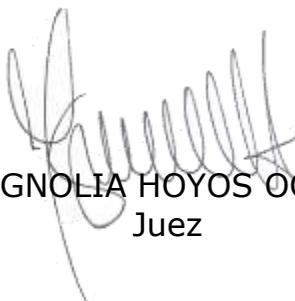
Indique cuál es la ciudad de domicilio de Zarah María y María Paulina Morales. (arts. 82 y 488 – 3º CGP).

En tanto en los hechos del escrito demandatorio expresa el interés que le asistiría a Lina Marcela Montealegre en calidad de compañera permanente de Juan Carlos Morales Campos, allegue la correspondiente documental para acreditar la declaratoria de la unión marital de hecho con el obitado (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de Lina Marcela Montealegre. (arts. 82 y 488 – 3º CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

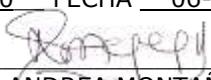
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 090 FECHA 06-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria